

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 00521 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO

DEMANDADO: CARLOS A. LEON ESTUPIÑAN

Estando el proceso al Despacho para resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, tiénese que este Estrado Judicial resulta no ser competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P., determinó que, en procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Aunado el numeral 3 del mismo artículo, señala que en los procesos en los que se involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Sucede al caso, que tanto el domicilio del demandado CARLOS A LEÓN ESTUPIÑAN como el lugar de cumplimiento de la obligación es DUITAMA - BOYACA, como da cuenta la letra de cambio.

No. [] LETRA DE CAMBIO Por \$ 85.000.000
Señor(es): Carlos A. LEON ESTUPIÑAN Ciudad: Duitama Fecha: 09/11/2021
El Día: Veintisiete (27) de Diciembre (12) del año: Dos mil Veintiuno (2021)
Pagara(n) solidariamente en: DUITAMA.
A la orden de: Wilson Edilberto Vega Castillo.
La cantidad de: ochenta y cinco millones Pesos ml (85.000.000)
más interés durante el plazo del

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmp155bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Así las cosas, como quiera que el domicilio de la demandada radica en Duitama – Boyacá lo mismo que el lugar de cumplimiento de la obligación, entonces, será competente el Juez Civil Municipal de esa jurisdicción.

Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - RECHAZAR, por competencia, la demanda ejecutiva instaurada en referencia

SEGUNDO. - Por Secretaría, **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Duitama – Boyacá, para su conocimiento, déjese las constancias del caso.

TERCERO. - Comuníquese la presente determinación a la Oficina Judicial –Reparto – para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.